

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Acción Popular de DADEP contra Henry Cubides Olarte Rad. 110013103043201000010 00

Ingresadas las diligencias al Despacho, se dispone:

1.- Agréguese a los autos el escrito y anexos allegados por el accionado, en el que acredita un avance en las obras objeto de desacato, las que se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes.¹

2.- Teniendo en cuenta la anterior manifestación, requiérase al actor para que en el término de tres (03) días, indique si se radicó la información ante el DADEP y demás entidades sobre las fechas de la realización de las obras acreditando la documentación correspondiente; así mismo, requiérase al DADEP en el mismo término para que manifieste si la información mencionada fue puesta en su conocimiento previamente.

3.- Teniendo en cuenta la póliza presentada², el Juzgado no la tiene en cuenta, habida cuenta que revisado dicho documento, se indicó que su expedición era conforme el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 y no con base en el artículo 42 de esa misma norma.

Téngase en cuenta que el artículo 42 de la norma antes indicada establece:

“La parte vencida en el juicio deberá otorgar una garantía bancaria o póliza de seguros, por el monto que el juez determine, la que se hará efectiva en caso de incumplimiento a lo dispuesto por la sentencia. Si el demandado presta la garantía a satisfacción, no habrá lugar al embargo, o se levantará el que hubiese sido proferido.”

En la póliza aportada no se indica de manera clara y expresa que en el caso de incumplimiento esta será efectiva en los términos antes mencionados. Así las cosas se requiere a la parte actora para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído, se corrija la póliza allegada, para que se indique que su expedición obedece también al artículo 42 de la ley 472 de 1998 y el cumplimiento garantiza las órdenes dadas tanto en la sentencia de primera como de segunda instancia.

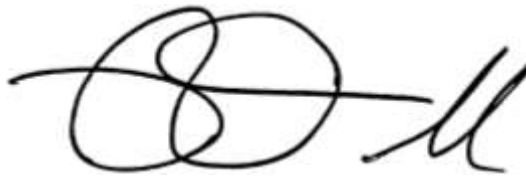
4.- Por secretaría remítase a la parte accionada copia del acta y de la video grabación de la audiencia realizada el 10 de agosto de la presente anualidad, envíese la información por el medio más expedito y de ser posible confírmese la información a través de medio telefónico.

Secretaría una vez remitida la totalidad de la información y vencido los términos dados en el presente asunto, ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

¹ Archivo denominado 32AcreditacionDelCumplimientoactaAudiencia.

² Archivo denominado 37DocumentacionAportaPoliza.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

Jsbc

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 21 de agosto de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 056 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

3

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

296833dc1a6664de96d841d58843ea77e16d349d7d90b15fc3bd1b9bc0d902d6

Documento generado en 20/08/2020 05:43:28 p.m.

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .